

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

11278 *CANJE de Notas de 4 de septiembre de 1981 prorrogando por ocho meses el Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América, de 24 de enero de 1976.*

Número 741.

Excelencia:

En relación con las negociaciones actualmente en curso entre nuestros dos Gobiernos sobre un Acuerdo que sustituya al Tratado de Amistad y Cooperación, firmado en Madrid el 24 de enero de 1976, y tomando en cuenta la nueva situación derivada de que España ha iniciado los trámites constitucionales para su adhesión al Tratado del Atlántico Norte, así como la opinión conjunta de las dos Delegaciones en el sentido de que, no obstante los notables progresos que han realizado hasta la fecha, no será posible concluir estas negociaciones antes de que expire dicho Tratado el 21 del presente mes, tengo el honor de comunicar a V. E. que mi Gobierno propone que nuestros dos Gobiernos, al amparo de lo establecido en el artículo VII de dicho Tratado, convengan en un periodo adicional de ocho meses, contados a partir de su fecha de expiración, para concluir dichas negociaciones, y que, durante dicho periodo de ocho meses, los derechos, deberes y obligaciones de las Partes que actualmente se derivan del Tratado y de sus Convenios anejos, permanezcan en vigor.

Tengo además el honor de proponer a V. E. que si lo anteriormente dicho es aceptado por el Gobierno de España, esta Nota y la Nota de V. E. comunicándome su aceptación constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que sólo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se hayan comunicado por escrito que sus respectivos requisitos constitucionales han sido cumplidos, aplicándose, con carácter provisional, desde la fecha de su Nota de contestación y durante el tiempo en que se cumplimenten los citados requisitos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a vuestra excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Firmado:

Terence A. Todman
Embajada de los Estados Unidos de América

Madrid, 4 de septiembre de 1981

Su excelencia:

José Pedro Pérez-Llorca,
Ministro de Asuntos Exteriores.
Madrid.

Madrid, 4 de septiembre de 1981

Excelentísimo señor:

Tengo la honra de referirme a su Nota de fecha 4 de septiembre de 1981, en la que me comunica lo siguiente:

«En relación con las negociaciones actualmente en curso entre nuestros dos Gobiernos sobre un Acuerdo que sustituya al Tratado de Amistad y Cooperación, firmado en Madrid el 24 de enero de 1976, y tomando en cuenta la nueva situación derivada de que España ha iniciado los trámites constitucionales para su adhesión al Tratado del Atlántico Norte, así como la opinión conjunta de las dos Delegaciones en el sentido de que, no obstante los notables progresos que han realizado hasta la fecha, no será posible concluir estas negociaciones antes de que expire dicho Tratado el 21 del presente mes, tengo el honor de comunicar a V. E. que mi Gobierno propone que nuestros dos Gobiernos, al amparo de lo establecido en el artículo VII de dicho Tratado, convengan en un periodo adicional de ocho meses, contados a partir de su fecha de expiración, para concluir dichas negociaciones, y que, durante dicho periodo de ocho meses, los derechos, deberes y obligaciones de las Partes que actualmente se derivan del Tratado y de sus Convenios anejos, permanezcan en vigor.

Tengo además el honor de proponer a V. E. que si lo anteriormente dicho es aceptado por el Gobierno de España, esta Nota y la Nota de V. E. comunicándome su aceptación constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que sólo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se hayan comunicado por escrito que sus respectivos requisitos constitucionales han sido cumplidos, aplicándose, con carácter provisional, desde la fecha de su Nota de contestación y durante el tiempo en que se cumplimenten los citados requisitos.»

Deseo manifestar a V. E. que el Gobierno de España expresa su conformidad con el texto de dicha Nota.

Acepte, señor Embajador, el testimonio de mi alta consideración.

José Pedro Pérez-Llorca

Excelentísimo señor:

Terence A. Todman,
Embajador de los Estados Unidos de América.
Madrid.

El presente Canje de Notas, que se ha venido aplicando con carácter provisional desde el 4 de septiembre de 1981, fecha de su conclusión, entró en vigor el día 10 de mayo de 1982, fecha en que ambas partes se han comunicado por escrito que sus respectivos requisitos constitucionales han sido cumplidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 11 de mayo de 1982.—El Secretario general Técnico,
José Antonio de Yturriaga Barberán.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

11279 *REAL DECRETO 927/1982, de 2 de abril, por el que se modifica el ámbito de la Junta del Puerto de Algeciras-La Línea.*

Razones de eficacia aconsejan a la Administración española que sea un solo Organismo el que rija las instalaciones portuarias de la margen septentrional del Estrecho de Gibraltar. Se logrará así una racionalidad en el proyecto de las obras y una coordinación en su explotación mayores que permitirán atender, en mejores condiciones que las actuales, las necesidades crecientes de la navegación por el Estrecho, tanto entre los mares como entre los continentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—El puerto de Tarifa (Cádiz) queda integrado en la Junta del Puerto de Algeciras-La Línea, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo segundo.—Las aguas adscritas a este Organismo, a los efectos de aplicación de la tarifa G-uno, «Entrada y estancia de barcos en el puerto», serán las comprendidas entre los límites siguientes:

a) El tramo de costa que se extiende desde el extremo occidental de la verja que limita la zona de vigilancia fiscal en el istmo de Gibraltar hasta la punta marroquí en la isla de Tarifa.

b) El meridiano de punta marroquí.

c) La línea paralela a la costa distante de ella una y media millas náuticas desde este meridiano hasta el de la baliza central del pantalán de la refinería «Gibraltar».

d) El tramo de este meridiano desde el extremo de la línea definida en el apartado anterior hasta el paralelo del primer punto de la costa definido en el apartado a).

e) El tramo de paralelo que une estos dos últimos puntos y cierra el polígono mixtilíneo que comprende las aguas del puerto.

Dentro de estas aguas se distinguen dos zonas:

Zona I. Comprende las áreas estrictamente portuarias.

Zona II. Comprende el resto de las aguas del puerto.

Artículo tercero.—Quedan modificados el Decreto dos mil seiscientos setenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de octubre; el Real Decreto mil novecientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de junio, y demás disposiciones de igual o inferior rango, en todo lo que se opongan a lo regulado por el presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a dictar las disposiciones que puedan ser necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
LUIS ORTIZ GONZALEZ

11280 *REAL DECRETO 928/1982, de 17 de abril, por el que se unifica la Administración portuaria de la bahía de Cádiz.*

El artículo segundo del Real Decreto-ley trece/mil novecientos ochenta, de tres de octubre, dispone que, con objeto de alcanzar una mayor racionalización de la explotación portuaria, así como